



DECRETO No. 120 2024

( )

05 ABR 2024

**«POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR FIEBRE AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el numera 1 y 3 del artículo 305 de la C.P, la Ley 1523 de 2012, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de del 2016, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que *«(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.»<sup>1</sup>*

Que, la misma Carta Política consagra, en su Artículo 48, que la seguridad social en un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado, en su sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, en su Artículo 49, modificado por el acto legislativo 02 de 2009, determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente, expresa, que corresponde al estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia Art.2



Que, la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres" define en su artículo 4 el concepto de emergencia así: **«Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.»**<sup>2</sup>

Que, mediante Decreto 3518 del 09 de octubre de 2006, emitido por el Ministerio de la Protección Social en concordancia con el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social; se reglamenta el Sistema de vigilancia en salud pública y establece las responsabilidades según competencia territorial en esa media establece en su artículo 2.8.8.1.1.9 como una de las funciones por parte del departamento: literal d) **«Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera»**<sup>3</sup>; literal «i) **declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley**» y en su literal j) **«dar aplicación al principio de complementariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.»**

Que, conforme al artículo 2 del Decreto 1438 del 19 de enero de 2011 "Por medio del cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones" **«El sistema general de seguridad social de salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en Salud.»**<sup>4</sup>

Que, de acuerdo con el Protocolo de Vigilancia de Fiebre Amarilla emitido por el Instituto Nacional de Salud **«la fiebre amarilla (FA) es una enfermedad viral, transmitida por los mosquitos Haemagogus, Sabethes y Aedes aegypti, es propia de algunas regiones tropicales de América del Sur y África. Es una enfermedad viral, infecciosa y de inicio súbito, su gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve, detectable únicamente con**

<sup>2</sup> Ley 1523/2012 Por el cual se Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/LEY%201438%20DE%202011.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201438%20DE%202011.pdf)

Handwritten signature or initials.



*pruebas de laboratorio debido a la inespecificidad de los síntomas, hasta una enfermedad grave icterico-hemorrágica, que puede comprometer diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en periodos cortos de tiempo. Existen dos ciclos de transmisión a través de los cuales el virus puede ingresar al humano, selvático y urbano. La FA es una enfermedad con una alta tasa de letalidad, no existe cura para la infección viral, el principal mecanismo de prevención es la vacunación y hace parte del Reglamento Sanitario Internacional.»<sup>5</sup>*

Que, mediante la vigilancia por laboratorio y patología que realizó el Instituto Nacional de Salud de manera rutinaria, el 13/03/2024 mediante boletín de prensa No 15 de 2024<sup>6</sup> se confirmaron tres casos de fiebre amarilla de origen selvático en muestras de personas fallecidas provenientes de zonas rurales de los municipios de Villagarzón, Valle del Guamuez y Orito en Putumayo.

Que, el último caso letal reportado de Fiebre Amarilla en el Departamento de Putumayo fue en el año 2006.

Que por condiciones ecoepidemiológicas como la presencia de primates no humanos como monos, vectores selváticos y municipios ubicados a menos de 2200 msnm así como el tema de movilidad interna y externa por diferentes actividades agrícolas económicas y sociales, hace que se genere un mayor riesgo para la salud de los habitantes en zonas rurales dispersas (50% de la población total) del departamento del putumayo.

Que, en la Circular conjunta con numero 000014 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante la cual se imparten directrices para el control de la fiebre amarilla y exigencia de certificación internacional o carnet nacional de vacunación, se refirieron las zonas de alto riesgos para fiebre amarilla en el país estableciendo: **«Los departamentos de Amazonas, Caquetá, Casanare, Cesar, Guainía, Guaviare, Guajira, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada, donde más del 80% de los municipios se clasifican en alto riesgo.»<sup>7</sup>**

Que, por su parte la Circular numero 018 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se actualiza la circular 014 de 01 de marzo del

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Salud. Protocolo de Vigilancia de Fiebre Amarilla Versión: 04. 22 de mayo de 2022

<sup>6</sup> Ministerio de Salud y Protección Social Boletín de Prensa No 15. 20 de marzo de 2024

<sup>7</sup> Circular conjunta No 000014 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

*Handwritten signature or initials.*



2017, estableció que *«Para los departamentos de ARAUCA, CAQUETÁ, PUTUMAYO, AMAZONAS, GUAINÍA, GUAVIARE, VAUPÉS Y VICHADA se consideran de riesgo todos los municipios.»*<sup>8</sup>

Que, teniendo en cuenta la evidencia de la circulación viral de Fiebre Amarilla en el territorio Putumayense y que el departamento de Amazonas registro dos casos en el año 2023, al contar con fronteras permeables con los países de Ecuador y Perú, los cuales han registrado casos en años anteriores, se hace necesario intensificar y fortalecer acciones en la gestión, prevención, vigilancia y control de este evento de interés en salud pública.

Que, el Departamento del Putumayo cuenta con una cobertura de vacunación para fiebre amarilla del 98% en niños de un año durante la vigencia 2023 y la cobertura nacional fue del 88% para el mismo año, por tanto, la vacunación es la medida preventiva más eficaz ya que para esta enfermedad no existe cura ni tratamiento específico.

Que, es necesario lograr articulación con la institucionalidad y la vinculación de la comunidad entre otros actores para llevar a cabo acciones con el fin de garantizar la participación y cobertura de las actividades que permitan lograr y avanzar en el desarrollo de estrategias planteadas en el plan de contingencia, así como apropiar la gestión del riesgo individual y colectivo de las comunidades, con el fin de controlar la situación de emergencia en salud pública por Fiebre Amarilla presentada en el territorio.

Que, se debe garantizar la prestación de servicios de la red hospitalaria, fortalecer la referencia y contra referencia a niveles de atención requeridos, así como intensificar la vigilancia y control de casos de Fiebre Amarilla mediante la captación oportuna y respuesta adecuada, además de las acciones de promoción y mantenimiento de la Salud y protección específica relacionada en la resolución 3280 del 2018 fortaleciendo el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) en este caso la inmunización contra Fiebre Amarilla y la búsqueda permanente de susceptibles de 1 a 59 años, se hace necesario fortalecer la respuesta coordinada con los Departamentos y países vecinos para brindar atención integral y oportuna ante la presencia de casos.

Que, de acuerdo con el Comité extraordinario ante el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo, mediante acta 002 del 21 de marzo de 2024, se aprobó el plan

<sup>8</sup> Circular conjunta No 000018 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CA  
AC



de Acción Departamental para la Prevención y control de la Fiebre amarilla y se manifestó la necesidad de declarar la emergencia sanitaria por este evento de interés en Salud Pública.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar la situación de emergencia en salud pública y adoptar el plan de Acción Departamental para la Prevención y control de la Fiebre amarilla para la gestión, atención y control de Fiebre Amarilla en el Departamento del Putumayo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA.** Declarar la situación de Emergencia en Salud pública en el Departamento del Putumayo con ocasión a la presencia de brote por Fiebre Amarilla en el territorio.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA:** Implementar acciones para la respuesta coordinada en los siguientes componentes: vigilancia virológica, vigilancia entomológica, vigilancia basada en comunidad, estas acciones deberán desplegarse en el marco del plan de acción departamental para la prevención y control de fiebre amarilla, el cual será actualizado y adaptado según las necesidades y características específicas de la emergencia.

**ARTICULO TERCERO: PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES:** Para la disminución del riesgo de presencia de casos nuevos de fiebre amarilla se realizarán las siguientes acciones:

**3.1.** Fortalecer las actividades del Programa Ampliado de Inmunización PAI contra la fiebre amarilla a fin de mejorar las coberturas de vacunación existentes.

**3.2.** Disminuir el riesgo de presencia de casos de fiebre amarilla, asegurando la vacunación de los susceptibles en los municipios de riesgo alto en edades entre 1 y 59 años.

**3.3.** Exigir certificado internacional o carnet de vacunación para fiebre amarilla a viajeros nacionales e internacionales y visitantes a parques



naturales que se movilicen a zonas de alto riesgo. Vacunar según indicaciones PAI.

**3.4.** Generar estrategias unificadas de comunicación y movilización social en el territorio nacional para la promoción, prevención y control de la fiebre amarilla.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAN DE CONTINGENCIA DE FIEBRE AMARILLA.**

Adoptar el plan de contingencia de Fiebre Amarilla para el Departamento del Putumayo, vigencia 2024, el cual consta de 5 Líneas estratégicas, Gestión en salud pública, Prevención y control (Vacunación, Prevención y control Vectorial), Manejo de casos, Vigilancia en salud pública-Sanidad Portuaria, Comunicación de riesgo, el cual se ejecutará bajo la asistencia Técnica del Ministerio de Salud y Protección social y podrá actualizarse con base en la evolución de la emergencia

**ARTICULO QUINTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Las IPS Públicas y privadas del Departamento del Putumayo deberán garantizar la prestación del servicio de todos los casos que ingresen a las instituciones y cumplan con la definición operativa de caso: probable, confirmado, y por nexo epidemiológico, cumpliendo con las acciones individuales, acciones de PYM y vacunación que incluye las acciones que fortalezcan la prestación de los servicios.

**ARTICULO SEXTO: COORDINACIÓN.** El Plan de contingencia de fiebre amarilla y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Salud Departamental y la Sala de Análisis del Riesgo quienes serán los encargados de coordinar la toma de decisiones relacionadas con el plan de contingencia, los espacios de discusión de la información y la toma de decisiones, en coordinación con el comité de Gestión de Riesgo.

**Parágrafo No. 01:** El Plan de Contingencia de fiebre amarilla, será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

**Parágrafo No. 02:** se debe involucrar a las diferentes secretarías y actores del Departamento para garantizar el cumplimiento del plan de contingencia de Fiebre Amarilla.



**ARTICULO SEPTIMO: FINANCIACIÓN.** El plan de contingencia para Fiebre Amarilla del Departamento de Putumayo será financiado con recursos propios además de los recursos que la norma permita y/o otros que se puedan gestionar, suficientes para dar respuesta a la situación de emergencia sanitaria por fiebre Amarilla, en el Departamento del Putumayo.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.** La declaratoria de emergencia en el territorio tendrá vigencia hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO NOVENO: VOCERO OFICIAL.** El vocero oficial sobre reportes de casos de Fiebre Amarilla en el territorio será el Gobernador del Departamento del Putumayo o a quien delegue, siendo el único autorizado para dar declaraciones a los medios de comunicación.

**ARTICULO DECIMO:** el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Mocoa, 05 ABR 2024

**CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA**  
 Gobernador Departamento de Putumayo

Elaboró PT	Jeimy Catherine Chicue Ortiz	Jefe de área Prestación de Servicios de Salud, Secretaría de Salud Departamental	
Elaboró PT	Elvin Janeth Botina	Jefe de área Salud Publica Secretaria de Salud Departamental	
Revisó	Jesús Brando Cagua Cruz	Abogado de Despacho Secretaria de Salud Departamental	
Revisó	Jennifer Carolina Echeverry Vélez	Secretaria de Salud Departamental	
Revisó	Andres Pablo de Jesús Rodríguez Sosa	Jefe de la Oficina Jurídica Departamental	
Revisó	Vilma Zapata Ortiz	Coordinadora CDGRD	
Revisó	Eduardo Sánchez Hoyos	Asesor de despacho del Gobernador	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza	PA.Despacho Gobernador	